



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120110044800
DEMANDANTE: MANOLO NÚÑEZ
DEMANDADO: MYRIAN MERCEDES SARMIENTO BOLAÑO, YASIRIS SARMIENTO y ARLYS SARMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que venció traslado de recurso de apelación. Sírvase Proveer.

Oficial mayor ANGELICA BENITEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se tiene que, mediante fijación en lista de fecha 5 de abril de 2022, se trasladó recurso de apelación presentado el día 11 de marzo de 2022, por NELSON DAVID CORTINA MÁRQUEZ, en calidad de apoderado de la demandada MIRYAN SARMIENTO BOLAÑOS.

Pues bien, se tiene que el artículo 26 del Código General del Proceso, establece que la cuantía, se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

Así las cosas, al presentarse la demanda, se establecieron como pretensiones, la suma de \$12.000.000 por concepto de capital más intereses corrientes y moratorios, quedando establecido el proceso como uno de mínima cuantía. Ahora bien, teniendo claro que al ser el proceso de la referencia un proceso de mínima cuantía, en cuanto a la competencia atribuida a este Despacho, el artículo 17 del C.G.P., señala:

"ARTÍCULO 17. COMPETENCIA DE LOS JUECES CIVILES MUNICIPALES EN ÚNICA INSTANCIA. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia:

1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa."
(Cursiva fuera de texto original)

En consecuencia, teniendo en cuenta que el proceso sub examine es de mínima cuantía, el mismo se conoce en única instancia, razón por la cual Despacho denegará por improcedente el recurso de apelación interpuesto por NELSON DAVID CORTINA MÁRQUEZ, en calidad de apoderado de la demandada MIRYAN SARMIENTO BOLAÑOS.

Por otro lado, el 6 de junio de 2022, proveniente del correo jaimecantillo21@hotmail.com fue recibido poder otorgado por la demandada Arlys Mercedes Sarmiento Antequera a favor del abogado Jaime Cantillo Caro, el cual se encuentra autenticado ante la Notaría Doce del Círculo de Barranquilla. En consecuencia, se le reconocerá personería de conformidad con las facultades a él conferidas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Denegar por improcedente el recurso de apelación interpuesto por NELSON DAVID CORTINA MÁRQUEZ, en calidad de apoderado de la demandada MIRYAN



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120110044800
DEMANDANTE: MANOLO NÚÑEZ
DEMANDADO: MYRIAN MERCEDES SARMIENTO BOLAÑO, YASIRIS SARMIENTO y ARLYS SARMIENTO

SARMIENTO BOLAÑOS, al tratarse de un proceso de única instancia, por ser de mínima cuantía.

Reconocer personería al abogado JAIME CANTILLO CARO identificado con C.C. 1085038473 y Tarjeta Profesional No. 255546 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada Arlys Sarmiento Antequera.

Téngase como canal digital del abogado JAIME CANTILLO CARO: jamecantillo21@hotmail.com, desde el cual se deberán originar todas las actuaciones y se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022.

A.R.B.B.
Auto No. 523-2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por
estado No. 38 de fecha 23 de junio de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO